

RESOLUCIÓN CONJUNTA DE LOS MINISTERIOS DE SANIDAD Y CONSUMO Y DE EDUCACIÓN Y CIENCIA POR LA QUE SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS GENERALES PARA LA ACREDITACIÓN DE CENTROS DE SALUD VINCULADOS A UNIDADES DOCENTES ACREDITADAS PARA LA FORMACIÓN DE ESPECIALISTAS EN PEDIATRÍA Y SUS ÁREAS ESPECÍFICAS.

La actividad profesional de los especialistas en Pediatría y sus Áreas Específicas en Atención Primaria de Salud ha sido, desde siempre, uno de los ámbitos de actuación clásicos de estos especialistas que está adquiriendo una creciente importancia por ser en dicho ámbito donde tienen verdadero protagonismo las medidas de prevención de la enfermedad y promoción de la salud que demandan los sistemas sanitarios más evolucionados. Los Ministerios de Sanidad y Consumo y Educación y Ciencia conocedores de esta realidad, deben adoptar medidas para conseguir los niveles más adecuados de calidad en la formación de médicos residentes en esta parcela de la especialidad, en la que además de atender las patologías prevalentes en el ámbito de la Atención Primaria, se adquirirán conocimientos, técnicas y habilidades relativas, fundamentalmente, al niño sano, a los programas preventivos que se llevan a cabo en este nivel asistencial y a otros aspectos de la pediatría social de indudable importancia para la correcta atención del niño en el sistema sanitario.

Para ello, es necesario que se vinculen a las unidades docentes acreditadas para la formación de estos especialistas, Centros de Salud que reúnan las condiciones que las Administraciones Sanitaria y Educativa, asesoradas por los órganos expertos en la materia, consideran precisas para garantizar la adecuada formación de los residentes durante las rotaciones por dichos centros, posibilitando así, que los futuros pediatras de nuestro sistema sanitario adquieran los máximos niveles de competencia en el ámbito de la Atención Primaria de Salud.

Los requisitos generales de acreditación de Centros de Salud vinculados a unidades docentes acreditadas para la formación de especialistas en Pediatría y sus Áreas Específicas, cuentan con un alto nivel de consenso ya que han sido informados favorablemente por la Comisión Nacional de la Especialidad, por el Consejo Nacional de Especialidades Médicas y por el Pleno de la Comisión de Recursos Humanos del Sistema Nacional de Salud, en sesión correspondiente al día 19 de abril de2006, por lo que procede su aprobación sin perjuicio de que posteriormente sean informados, una vez constituido, por el Foro Profesional al que se refiere el artículo 26 de la Ley 44/2003, de 21 de noviembre de ordenación de las profesiones sanitarias.



En su virtud, la Dirección General de Recursos Humanos y Servicios Económico-Presupuestarios del Ministerio de Sanidad y Consumo y la Dirección General de Universidades del Ministerio de Educación y Ciencia,

RESUELVEN

Primero.- Aprobar en los términos que figuran en el anexo I a esta Resolución, los requisitos generales de acreditación que deben reunir los Centros de Salud vinculados a unidades docentes acreditadas para la formación de especialistas en Pediatría y sus Áreas Específicas.

Segundo.- Todas las unidades docentes acreditadas para la formación de especialistas en Pediatría y sus Áreas Especificas, contarán obligatoriamente con los Centros de Salud vinculados que sean necesarios, según la capacidad docente de la Unidad y teniendo en cuenta que en dichos Centros de Salud ha de guardarse la relación de un especialista en Pediatría y sus Áreas Especificas, por cada residente en rotación.

Cuando así lo permita el nivel de los recursos existentes en el ámbito de la Atención Primaria de que se trate, se acreditará un número superior de Centros de Salud del que resulte de aplicar lo previsto en el párrafo anterior, a fin de diversificar la oferta formativa y posibilitar la opción del residente por el Centro de Salud que más se ajuste a sus necesidades formativas.

Tercero.- Los Centros de Salud vinculados a unidades docentes de Pediatría y sus Áreas Especificas se ubicarán en unidades docentes previamente acreditadas para la formación de especialistas en la especialidad de Medicina Familiar y Comunitaria.

Cuarto.- Lo previsto en esta Resolución será de aplicación inmediata a las nuevas unidades docentes que pretendan ser acreditadas para la formación de especialistas en Pediatría y sus Áreas Específicas.

Quinto.- En el plazo de seis meses, las Comunidades Autónomas remitirán al Ministerio de Sanidad y Consumo los expedientes de acreditación para la vinculación de Centros de Salud a las unidades docentes ya acreditadas para la formación de especialistas en Pediatría y sus Áreas Específicas, a cuyos efectos se adjunta modelo de solicitud como anexo II.



Sexto.- La presente Resolución se trasladará a los órganos directivos de las Consejerías de Sanidad/Salud de las distintas Comunidades Autónomas que tengan atribuidas las competencias en materia de formación sanitaria especializada, a la Agencia de Calidad del Sistema Nacional de Salud, a las Comisiones de Docencia de los Hospitales con unidades docentes acreditadas para la formación de especialistas en Pediatría y sus Áreas Específicas, a la Comisión Nacional de dicha especialidad y al Consejo Nacional de Especialidades en Ciencias de la Salud.

Madrid, 10 de mayo de 2006

LA DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS HUMANOS SERVICIOS ECONÓMICOS-

REST UEST ARIOS

phauelo Sanchez Naranjo

LA DIRECTORA GENERAL DE UNIVERSIDADES,

Carmen Ruiz-Rivas Hernan



<u>ANEXO I</u>

1.- Requisitos relativos al Área Física.

Los Centros de Salud deberán:

- Ubicarse en unidades docentes previamente acreditadas para la docencia de la Especialidad de Medicina Familiar y Comunitaria.
- Deberá contar con consulta/s externa/s polivalente/s de Pediatría y sus Áreas Específicas.
- La estructura física debe garantizar el ambiente adecuado que responda a las peculiaridades de la edad pediátrica, facilitando las relaciones con los niños, con los padres y con los profesionales pediátricos.

2.- Requisitos relativos a los Recursos Humanos.

El Centro de Salud deberá contar, como mínimo, con:

 Un especialista en Pediatría y sus Áreas Específicas, con dedicación preferente a la docencia de esta especialidad, por cada MIR en rotación. Dicho especialista será el encargado, en coordinación con el tutor del residente y la Comisión de Docencia del hospital de referencia, del seguimiento y adecuación de las actividades que realicen los residentes en el Centro de Salud al correspondiente plan formativo, siendo los responsables de firmar los informes finales de cada rotación.

Lo previsto en el párrafo anterior se entiende sin perjuicio de que las Comunidades Autónomas en el ámbito de sus competencias, puedan determinar la pertinencia de nombrar figuras docentes específicas para el seguimiento y coordinación de la formación de especialistas en Pediatría y sus Áreas Específicas durante sus rotaciones por Atención Primaria de Salud.

• Enfermeros, personal auxiliar y personal administrativo, necesarios para desempeñar las funciones propias de la unidad asistencial.

3.- Requisitos relativos a los Recursos Materiales.

El Centro de Salud deberá contar como mínimo con:

 Equipamiento adecuado para el desarrollo de la asistencia especializada pediátrica: camilla de exploración, pesabebés y tallímetro para niños y



adolescentes, otoscopio, oftalmoscopio, plomada, orquidómetro, podoscopio, optotipos pediátricos, esfigmomanómetros, negatoscopio, peak-flows, fonendoscopios, etc.

- Sistema de archivo de Historias Clínicas, preferentemente informatizado.
- Sistema de registro de vacunaciones.
- Sistema de registro de problemas crónicos.
- Medios docentes: La unidad dispondrá de medios propios o compartidos, como sala de reuniones y medios audiovisuales para la docencia.
- La biblioteca dispondrá de, al menos, dos textos pediátricos actualizados de reconocida solvencia y uso predominante en Pediatría, así como de varias revistas especializadas cuyo contenido se relacione de modo preferente con Atención Primaria en Pediatría. Se tendrá en cuenta la disponibilidad de acceso a Internet en el Centro de Salud que facilite la entrada a bases de datos de bibliografía médica y webs de interés pediátrico.

4.- Requisitos relativos a la organización de la Unidad Asistencial.

El Centro de Salud deberá contar como mínimo con:

- Una memoria anual de la unidad, con una antigüedad mínima de dos años.
- Una memoria o plan de actividades formativas propias para los miembros de plantilla.
- Una memoria o plan de actividades formativas para los MIR en rotación.

5.- Requisitos relativos a la actividad asistencial, docente e investigadora.

Junto con la solicitud de acreditación deberán aportarse:

- Copia de los títulos de especialista en Pediatría y sus Áreas Específicas de los profesionales responsables de la formación de los MIR, así como un breve currículum vitae de los mismos.
- Informe relativo a las actividades asistenciales del Centro de Salud de que se trate en el que se acrediten los siguientes extremos:



- Mínimo de consultas/día: 20. Óptimo en torno a 30/día.
- Tiempo adecuado en segundas consultas según tipo de patología y edad del paciente.
- Historia clínica individualizada y archivada.
- Programas de salud: Promoción de lactancia materna. Inmunizaciones activas.
- Exámenes periódicos de salud, en los que participará activamente el Residente.
- Otras actividades:
 - Educación sanitaria.
 - Valoración del crecimiento, maduración y desarrollo.
 - Posibilidad de colaboración con Unidad de Salud Mental Infanto-Juvenil.
 - Consultas programadas para revisiones de enfermedades crónicas (una o varias de las siguientes: asma, obesidad, hipocrecimiento, epilepsia, diabetes, fallo de medro, etc.) preferentemente en interconexión con el hospital de referencia.
- Informe relativo a las actividades de investigación y docencia que se llevan a cabo en el Centro de Salud, especificando tipo, contenidos y equipos que desarrollan las mismas.

6- Requisitos relativos a la conformidad de los distintos estamentos implicados en el expediente de acreditación.

La solicitud de acreditación deberá contar con la conformidad escrita:

- Del Gerente del Hospital donde se ubica la Unidad Docente acreditada para la formación de especialistas en Pediatría y sus Áreas Específicas.
- Del Presidente de la Comisión de Docencia del Hospital antes citado, previa propuesta del responsable de la Unidad Docente acreditada para la formación en Pediatría y sus Áreas Específicas.
- Del Gerente de Atención Primaria del Área donde se ubique el Centro de Salud para el que se solicita la acreditación, oídos los especialistas de los Centros de Salud afectados.



7.- Requisitos relativos a la Solicitud para Acreditar Centros de Salud vinculados a una Unidad Docente.

La solicitud de acreditación, según modelo que se adjunta como anexo II, se formulará e informará por el órgano directivo que en cada Consejería de Sanidad/Salud de las distintas Comunidades Autónomas tenga las competencias en materia de formación sanitaria especializada y se dirigirán a la Subdirección General de Ordenación Profesional del Ministerio de Sanidad y Consumo (Paseo del Prado, 18 y 20. 28071 Madrid).

A la solicitud de acreditación se acompañará una memoria justificativa del cumplimiento de los requisitos de acreditación que se contienen en la presente Resolución.

Cuando a un Hospital se vinculen varios Centros de Salud, la solicitud de acreditación de dichos centros se efectuará a través de la misma instancia, y la memoria justificativa se extenderá a cada uno de ellos.

La vinculación posterior de nuevos Centros de Salud requerirá un procedimiento específico de acreditación para los mismos, en los términos previstos en esta Resolución.

La Subdirección General de Ordenación Profesional trasladará los expedientes de acreditación, para que se inicie el procedimiento, a la Comisión Nacional de la Especialidad de Pediatría y sus Áreas Específicas. La Resolución definitiva de acreditación se dictará, previos los informes oportunos, por la autoridad competente del Ministerio de Sanidad y Consumo que la notificará a la Agencia de Calidad del Sistema Nacional de Salud, a la Comunidad Autónoma y al Hospital y Centros de Salud implicados.



MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

ANEXO II

SOLICITUD DE ACREDITACIÓN DE CENTROS DE SALUD VINCULADOS A

UNIDADES DOCENTES ACREDITADAS PARA LA FORMACION DE ESPECIALISTAS EN PEDIATRÍA Y SUS ÁREAS ESPECÍFICAS
D/D ^a
Como titular deórgano directivo con competencias en materia de formación sanitaria especializada de la Consejería de Sanidad/Salud de la Comunidad Autónoma de
SOLICITA:
Que esa Subdirección General inicie ante la Comisión Nacional de la Especialidad de Pediatría y sus Áreas Específicas, la tramitación del expediente para la acreditación de los siguientes Centros de Salud:
1º
2º
3°
que se vincularán a la unidad docente de Pediatría y sus Áreas Específicas del Hospital:
NOTA: Especificar nombre, dirección y localidad donde se ubica cada uno de los centros de salud y el hospital de referencia.
A cuyos efectos se adjunta la memoria justificativa del cumplimiento de los requisitos de acreditación exigidos por la Resolución conjunta de los Ministerios de Sanidad y Consumo y de Educación y Ciencia, por la que se regulan dichos requisitos.
En, a de de 200
Fdo:

SR. SUBDIRECTOR GENERAL DE ORDENACIÓN PROFESIONAL.- Ministerio de Sanidad y Consumo.- Paseo del Prado, 18-20. 28071 Madrid.